

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS REPRESENTANTES EN EL MANEJO DE CUENTAS

EN EL CASO DE CUENTAS DE AHORROS

PATRIA POTESTAD

Conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos menores hasta su mayoría de edad, o hasta que por causas legales puedan ejercer sus derechos en forma personal (Ejm: matrimonio de menor de edad).

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Copia certificada de la Resolución Judicial en la que conste expresamente la autorización para retirar los fondos de la cuenta bancaria del hijo menor.
- Original y copia del DNI del Padre-Madre que representa al menor.
- Original y copia de la partida de nacimiento o DNI del menor de edad.
- Para el caso de **cuentas de la ONP**, adicionalmente, se deberá previamente registrar la Resolución Judicial en la ONP, debiendo adjuntar además de los requisitos solicitados, el formato de registro emitido y debidamente sellado por la ONP.

IMPORTANTE

- Para el retiro de fondos de la cuenta de ahorros abierta a nombre de un menor de edad como consecuencia del fallecimiento de uno de sus padres, es necesaria la presentación de la copia certificada del Mandato o Resolución Judicial dentro del proceso no contencioso denominado "Autorización para disponer derechos de incapaces", en la que se le faculte expresamente al padre sobreviviente o al tutor para retirar sumas de dinero de la cuenta bancaria del menor. Debe tenerse presente que existen casos en los cuales el padre o la madre sobreviviente es incapaz, para lo cual se nombra a un tutor, el que deberá registrarse en el Banco de acuerdo al procedimiento seguido para Tutela.
- En el caso que el representante legal (padre o madre, según el caso) presente Resolución Administrativa que declare o disponga el pago de pensión por orfandad o reconocimiento de indemnización u otro derecho de carácter pecuniario a favor del menor de edad, abriéndose para ello una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre del incapaz (menor de edad), el representante legal (madre o padre) deberá presentar la resolución judicial que lo faculte para el retiro de los fondos de la cuenta bancaria de su representado (hijo menor de edad).

TUTELA (ORFANDAD)

Representación que se ejerce respecto de los menores de edad que no están bajo la Patria Potestad, por lo que se les nombrará un tutor que cuide de su persona y sus bienes.

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Original y copia del DNI del Tutor y copia del DNI del incapaz menor de edad.
- Copia certificada de la Resolución Judicial de nombramiento de Tutor, la cual deberá estar inscrita en los registros públicos y en la que deberá constar expresamente su facultad para retirar sumas de dinero de las cuentas bancarias del menor -o cobrar la pensión del menor tutelado.

- Certificado de Vigencia de Nombramiento de Tutor expedida por los Registros Públicos. Este documento deberá ser presentado al Banco con una vigencia no mayor de 10 días calendarios de expedición en Lima y no mayor de 15 días calendarios de expedición en provincias.
- Para el caso de **cuentas de la ONP**, adicionalmente, se deberá previamente registrar la Resolución Judicial en la ONP, debiendo adjuntar además de los requisitos solicitados, el formato de registro emitido y debidamente sellado por la ONP.

IMPORTANTE

- El Banco anualmente solicitará el Certificado de Vigencia del Registro Personal en la que conste el nombre del Tutor y nombre del menor de edad, expedido por los Registros Públicos correspondiente, el cual deberá presentarse dentro de los 10 días calendarios de expedido en Lima y dentro de los 15 días calendarios de expedido en Provincia
- En caso que el mandato judicial de nombramiento del Tutor no se pronuncie expresamente respecto a la facultad de éste, para retirar sumas de dinero de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de su representado (menor de edad), se deberá presentar adicionalmente, Copia certificada de la Resolución Judicial en la que conste expresamente la facultad del Tutor para retirar sumas de dinero o cobrar la pensión abonada en la cuenta bancaria del menor de edad, dentro del mismo proceso o de ser el caso, en un nuevo proceso no contencioso denominado "Autorización para Disponer Derechos de Incapaces", dicha Resolución Judicial deberá estar inscrita en Registros Públicos.
- En el caso que el tutor presente Resolución Administrativa que declare o disponga el pago de pensión por orfandad, reconocimiento de indemnización u otro derecho de carácter pecuniario a favor del menor de edad, abriéndose para ello una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre del incapaz, el tutor deberá presentar la resolución judicial que lo faculte para el retiro de los fondos de la cuenta bancaria de su representado, dicha Resolución Judicial deberá estar inscrita en Registros Públicos.

CURATELA

Es la representación que se ejerce respecto de los incapaces mayores de edad, sujetos a interdicción.

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Original y copia del DNI del Curador y copia del DNI del interdicto.
- Copia certificada de la o las Resoluciones Judiciales que declaran la interdicción, nombran al Curador y lo facultan expresamente para retirar sumas de dinero o cobrar la pensión abonada en la cuenta bancaria del interdicto (incapaz), las cuales deberán estar inscritas en Registros Públicos.
- Certificado de Vigencia de Nombramiento de Curador expedida por los Registros Públicos. Este documento deberá ser presentado al Banco con una vigencia no mayor de 10 días calendarios de expedida en Lima y no mayor de 15 días calendarios de expedida en provincias.

- Para el caso de **cuentas de la ONP**, adicionalmente, se deberá previamente registrar la Resolución Judicial en la ONP, debiendo adjuntar además de los requisitos solicitados, el formato de registro emitido y debidamente sellado por la ONP.

IMPORTANTE

- El Banco anualmente solicitará el Certificado de Vigencia del Registro Personal en la que conste el nombre del Curador y nombre del Interdicto, expedido por los Registros Públicos correspondiente, el cual deberá presentarse dentro de los 10 días calendarios de expedido en Lima y dentro de los 15 días calendarios de expedido en Provincia
- En caso que el mandato judicial de nombramiento del Curador no se pronuncie expresamente respecto a la facultad de éste, para retirar sumas de dinero de la(s) cuenta(s) bancaria(s) del Interdicto (Incapaz), se deberá presentar adicionalmente, Copia certificada de la Resolución Judicial, en la que conste expresamente la facultad del Curador para retirar sumas de dinero o cobrar la pensión abonada en la cuenta bancaria del interdicto, emitida dentro del mismo proceso de curatela o, de ser el caso, en un nuevo proceso no contencioso denominado "Autorización para disponer derechos de incapaces". Dicha Resolución Judicial deberá estar inscrita en Registros públicos.
- En el caso que el curador presente Resolución Administrativa que declare o disponga el pago de pensión por invalidez, reconocimiento de indemnización u otro derecho de carácter pecuniario a favor del interdicto, abriéndose para ello una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre del incapaz, el curador deberá presentar la resolución judicial que lo faculte para el retiro de los fondos de la cuenta bancaria de su representado, la cual deberá estar inscrita en registros públicos.

PARA LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA, se aplica:

CARTA PODER para montos de hasta ½ UIT.

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Original y copia del Poder, (con firma del Poderdante legalizada notarialmente y a falta de notario por el Juez de Paz del lugar) por el cual el poderdante otorga al apoderado facultades para el retiro de fondos de la cuenta de ahorros de éste.
- Original y copia del DNI del Apoderado. (Representante del titular de la cuenta).
- Para el caso de **poderdantes pensionistas de la ONP**, adicionalmente, el Apoderado deberá previamente registrar el poder en la ONP, debiendo adjuntar además de los requisitos solicitados, el registro de poder ONP y el formato para solicitudes de Inscripción de Poderes emitido por la ONP, debidamente sellados por dicha entidad.
- Para el caso de **Poderes otorgados en el extranjero**, éstos deberán estar debidamente autorizados por el Funcionario del Consulado del Perú en el país donde radica el Poderdante, además, la firma del mencionado funcionario deberá ser autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

IMPORTANTE

Si la certificación ha sido efectuada por un Notario Público de una provincia distinta a donde se está presentando el Poder o si la firma del Notario Público no se encuentra registrada en los sistemas del Banco, se solicitará adicionalmente que se tramite ante la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, la certificación de la firma del Notario.

PODER FUERA DE REGISTRO para montos de más de ½ UIT hasta 3 UIT.

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Original y copia del Poder (con firma del Poderdante legalizada notarialmente y a falta de notario por el Juez de Paz del lugar) por el cual el poderdante otorga al apoderado facultades para el retiro de fondos de la cuenta de ahorros de éste.
- Original y copia del DNI del Apoderado. (Representante del titular de la cuenta).
- Para el caso de **poderdantes pensionistas de la ONP**, adicionalmente, el Apoderado deberá previamente registrar el poder en la ONP, debiendo adjuntar además de los requisitos solicitados, el registro de poder ONP y el formato para solicitudes de Inscripción de Poderes emitido por la ONP, debidamente sellados por dicha entidad.
- Para el caso de **Poderes otorgados en el extranjero**, éstos deberán estar debidamente autorizados por el Funcionario del Consulado del Perú en el país donde radica el Poderdante, además, la firma del mencionado funcionario deberá ser autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

IMPORTANTE

Si la certificación ha sido efectuada por un Notario Público de una provincia distinta a donde se está presentando el Poder o si la firma del Notario Público no se encuentra registrada en los sistemas del Banco, se solicitará adicionalmente que se tramite ante la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, la certificación de la firma del Notario.

PODER POR ESCRITURA PÚBLICA, para montos mayores de 3 UIT.

Es el poder que se otorga mediante Escritura Pública y se incorpora al protocolo notarial. (Archivo de escrituras públicas que conserva el Notario en original) El poder por Escritura Pública se inscribe en el Registro de Mandatos y Poderes de los Registros Públicos. Para su Inscripción en el Banco se deberá presentar:

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Constancia original de inscripción registral del Poder, expedida por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 10 días calendario en Lima y no mayor de 15 días calendario en provincia. En caso hayan transcurrido los plazos señalados, deberá presentarse una Constancia de Vigencia de Poder de Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de 10 días calendarios de expedida en Lima y no mayor de 15 días calendario de expedición en provincia.

- Copia Legalizada y copia simple del Testimonio del Poder por Escritura Pública, por la cual el poderdante otorga al apoderado facultades para el retiro de fondos o cobro de pensión de la cuenta de ahorro del titular.
- Original y copia del DNI del Apoderado.
- Para el caso de poderdantes pensionistas de la ONP, adicionalmente, el Apoderado deberá previamente registrar el poder en la ONP, debiendo adjuntar además de los requisitos solicitados, el registro de poder ONP y el formato para solicitudes de Inscripción de Poderes emitido por la ONP, debidamente sellados por dicha entidad.
- Para el caso de **Poderes otorgados en el extranjero**, adicionalmente, éstos deberán estar debidamente autorizados por el Funcionario del Consulado del Perú en el país donde radica el Poderdante, además, la firma del mencionado funcionario deberá ser autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; sin perjuicio de su inscripción en Registros Públicos.
- Además de los requisitos arriba señalados, se tiene la Opción de presentar una **Carta Compromiso (*)** con huella y firma legalizada del Poderdante, de acuerdo al modelo adjunto en **Anexo N° 01**, ésta Carta se presenta al Banco, a fin de evitar que el Apoderado presente una Vigencia de Poder expedida por los Registros Públicos, en cada oportunidad que requiera efectuar un retiro de fondos. La Carta Compromiso servirá para efectuar operaciones menores a 3 UIT y tendrá una vigencia de un año, transcurrido este periodo se deberá presentar una nueva Carta Compromiso junto con una vigencia de Poder Actualizada. (Para operaciones mayores a 3 UIT siempre deberá presentarte la Constancia de Vigencia de Poder)

IMPORTANTE

- En cada oportunidad que se realicen operaciones en la cuenta, el Apoderado deberá presentar una Constancia de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor de 10 días calendarios de expedida en Lima y no mayor de 15 días calendario de expedición en provincia, salvo que, se haya optado por la opción de presentar una **Carta Compromiso (*)**, la cual servirá para efectuar operaciones menores a 3 UIT (Para operaciones mayores a 3 UIT siempre deberá presentarse la Constancia de Vigencia de Poder)
- La inscripción del poder, debe realizarse en los Registros Públicos del lugar donde se va a ejercer la representación.
- En caso de un Poder ya inscrito en una Zona Registral ubicada en plaza distinta a la plaza de cobro, deberán realizar la reinscripción en el lugar de cobro.

EN EL CASO DE REVOCATORIAS

CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA O PODER FUERA DE REGISTRO:

Si es presentado por el mismo Poderdante:

- ✓ Carta simple firmada por el Poderdante, titular de la cuenta de ahorros.
- ✓ Original y copia de su DNI.

Si es presentado por una persona diferente al Poderdante: (Requirente)

- ✓ Documento de revocatoria del Poder (Carta Poder con Firma Legalizada o Poder Fuera de Registro) en donde deberá figurar claramente el nombre y documento de identidad del Apoderado al cual se le está revocando el Poder. Deberá contener la firma del Juez de Paz o Notario Público que da fe del acto.
- ✓ De ser el caso, la Carta Poder con Firma Legalizada o el Poder Fuera de Registro pueden indicar el nombre y número de documento de identidad del nuevo Apoderado al cual se le registrará en el sistema según el procedimiento establecido.
- ✓ Original y copia del DNI del requirente o nuevo Apoderado, (quien presenta la revocatoria del Poder anterior) y copia del DNI del Poderdante.

IMPORTANTE

La designación de nuevo Apoderado para realizar el mismo acto o la ejecución de éste por parte del Poderdante, importa la revocación del poder anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Código Civil. Para todos los tipos de poder, deberá considerarse la representación del Apoderado designado en el último poder otorgado por el titular de la cuenta.

PARA PODERES POR ESCRITURA PÚBLICA:

Si es presentado por el mismo Poderdante:

- ✓ Copia Legalizada y copia simple del Testimonio de Escritura Pública de revocatoria del Poder registrado, designando o no a nuevo Apoderado. Si se designa al nuevo representante en la misma Escritura Pública que se revoca el Poder anterior, para registrarlo en el Banco se observará las mismas pautas utilizadas para el registro de un Apoderado.
- ✓ Original y copia de su DNI del nuevo apoderado.

Si es presentado por una persona diferente al Poderdante: (Requirente)

- ✓ Copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de revocatoria del Poder registrado, designando o no a nuevo Representante. (Apoderado) Si se designa a nuevo representante en la misma Escritura Pública que se revoca el Poder anterior, para registrarlo en el Banco se observará las mismas pautas utilizadas para el registro de un Apoderado.
- ✓ Original y copia del DNI del requirente (quien presenta revocatoria) y copia del DNI del Poderdante.

IMPORTANTE

La designación de nuevo Apoderado para realizar el mismo acto o la ejecución de éste por parte del Poderdante, importa la revocación del poder anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Código Civil. Para todos los tipos de poder, deberá considerarse la representación del apoderado designado en el último poder otorgado por el titular de la cuenta.

PARA CURATELAS:

- ✓ Copia certificada de la Resolución Judicial, que consigne el nombre del nuevo Curador al cual se le faculta la representación del interdicto, y se le otorga la facultad para poder disponer de los fondos de la cuenta del representado. En este caso se procede al registro de la nueva Resolución según el procedimiento y requisitos establecidos para Curatela.
- ✓ Original y copia del DNI del nuevo Curador.

PARA TUTELAS:

- ✓ Copia certificada de la Resolución Judicial, que consigne el nombre del nuevo Tutor al cual se le faculta la representación del menor de edad y se le otorga la facultad para poder disponer de los fondos de la cuenta de ahorro del representado (titular). En este caso se procede al registro de la nueva Resolución según el procedimiento y requisitos establecidos para Tutela.
- ✓ Original y copia del DNI del nuevo Tutor.

EN EL CASO DE CUENTAS CORRIENTES

CUENTAS DE DETRACCIÓN

Para la apertura con Apoderado

- ✓ Carta del interesado solicitando la apertura de la cuenta corriente
- ✓ Vigencia de Poderes original de la inscripción en Registros Públicos con no más de 10 días útiles para los registrados en Lima y 15 días útiles para los registrados en Provincia, donde se indique que el apoderado tiene poder para abrir cuentas corrientes y lo referente al manejo de la cuenta.
- ✓ Copia simple del Documento de Identidad vigente (DNI, Carné Extranjería, Pasaporte) del titular de la cuenta y apoderado.
- ✓ Copia simple del RUC actualizado.

NOTA.- La apertura con apoderado aplica sólo a personas naturales y en caso la cuenta ya existe, para el manejo de ésta los requisitos serán los mismos a excepción de la copia simple del RUC.

TIPO DE REPRESENTACIÓN, MONTO DE RETIRO AUTORIZADO Y VIGENCIAS

CUENTAS DE AHORROS

REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA	MONTO DE RETIRO	VIGENCIA
<p style="text-align: center;">Poder Por Carta con firma legalizada</p> <p>Con firma legalizada por el Notario y a falta de éste, por el Juez de Paz. En caso que el pensionista o beneficiario resida en el exterior, la legalización de su firma deberá ser efectuada por el Funcionario Diplomático Peruano que tenga jurisdicción sobre el lugar de residencia, y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	Hasta ½ UIT	Tres (03) meses (Art. 120, D.L. No. 1049)
<p style="text-align: center;">Poder Fuera de Registro.</p> <p>Escritura Pública no inscrita en Registros Públicos.</p>	Más de ½ UIT y hasta 3 UIT	Un año desde la fecha de emisión del poder. De ser revocado el Poder, se mantendrá como vigente hasta la fecha de presentación de la revocatoria al Banco.
<p style="text-align: center;">Poder por Escritura Pública.</p> <p>Inscrito en los Registros Públicos.</p>	Más de 3 UIT	Indefinida, debiendo presentar anualmente la constancia de vigencia del PODER expedida por los Registros Públicos; salvo que el Poder tenga una fecha de vencimiento. Deberá considerarse que los certificados de vigencia de Poder sólo tendrán vigencia de 10 días calendarios para Lima y 15 días calendarios para provincias, fuera de este plazo se deberá requerir nuevamente la presentación de este documento.
REPRESENTACIÓN LEGAL		VIGENCIA
<p style="text-align: center;">Patria Potestad</p>		Hasta la mayoría de edad del menor debiendo presentar anualmente original y copia del D.N.I. del menor a efectos de controlar cuando llegue a la mayoría de edad.
<p style="text-align: center;">Tutela.</p> <p>Resolución Judicial inscrita en los Registros Públicos.</p>		Hasta la mayoría de edad del menor debiendo presentar anualmente la constancia de vigencia de la Resolución Judicial expedida por los Registros Públicos.
<p style="text-align: center;">Curatela.</p> <p>Resolución Judicial inscrita en los Registros Públicos.</p>		Indefinida, debiendo presentar anualmente la constancia de vigencia de la Resolución Judicial expedida por los Registros Públicos.

ANEXO 01

CARTA COMPROMISO

(SOLO PARA CLIENTES QUE OTORGUEN PODER MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA)

(Lugar y fecha).....

SEÑORES

BANCO DE LA NACION

Presente.-

Ref/. Designación de Representante para realizar Operaciones en ese Banco.

Atn/. Unidad de

Estimados señores:

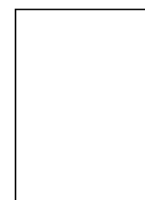
Mediante la presente cumpla con remitirles el Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Poder que he otorgado a favor del Representante que he designado en dicha Escritura Pública, la misma que ha sido inscrita en el Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral que se indica en dicho testimonio.

Al respecto, mucho les agradeceré mantener el presente Poder en sus libros y conferirle la facilidades del caso al Representante designado; **asumiendo por mi parte la obligación de comunicarles de cualquier modificación o revocatoria que en adelante realice**; manteniéndose dicho Representante como tal en tanto no les comunique formal y expresamente de tales modificaciones o revocatoria, aun cuando ello se encontrase inscrita en los Registros Públicos, liberándoles de toda responsabilidad si antes de mi aviso realizaran cualquier operación para la que está facultada dicho Representante.

Bajo tales condiciones, pido registrar el presente Poder en sus libros.

Atentamente,

.....
(Nombre y Firma del Poderdante)



Huella Digital